



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 28 del 07 de
septiembre del 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 25120 4089 001 2019 0066 00
DEMANDANTE: PABLO EMIGDIO PEDRAZA GUTIÉRREZ
DEMANDADADA CARLOS JULIO TORRES

La parte demandante renuncia a las pretensiones por pago de la obligación, el numeral 1 del artículo 314 del CGP “(...) renunció a las pretensiones y a darle continuidad al proceso toda vez que el aquí llamado a pagar la obligación ya se encuentra a paz y salvo con el suscrito, por lo que solicita dar aplicación al desistimiento inmediato al igual que al levantamiento de las medidas cautelares (...)”.

En el asunto bajo estudio no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, éste Despacho Judicial estima procedente la solicitud del demandante, declarando el desistimiento de las pretensiones, absteniéndose de condenar en costas, se observa que la parte demandada no realizó ninguna actuación.

Encuentra el Juzgado que de las diligencias no registra embargo de remanentes, por ello se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada mediante providencia del 12 de septiembre del 2019 (fl. 4, cuaderno 2) en concordancia con la emitida el 29 de abril del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso arriba referenciado por desistimiento de las pretensiones, con fundamento en el artículo 314 del C.G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez